

Cuestionario enviado por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas de Derechos Humanos (OACNUDH), en el que se nos solicita información sobre los derechos humanos de las personas mayores, en el marco de la Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas N° A/RES/65/182.

Como marco general, es menester mencionar previamente el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el cual señala:

“Artículo 80. El Estado garantizará a los ancianos y ancianas el pleno ejercicio de sus derechos y garantías. El Estado, con la participación solidaria de las familias y la sociedad, está obligado a respetar su dignidad humana, su autonomía y les garantizará atención integral y los beneficios de la seguridad social que eleven y aseguren su calidad de vida. Las pensiones y jubilaciones otorgadas mediante el sistema de seguridad social no podrán ser inferiores al salario mínimo urbano. A los ancianos y ancianas se les garantizará el derecho a un trabajo acorde con aquellos y aquellas que manifiesten su deseo y estén en capacidad para ello.”

Cuestión N° 2. “legislación, políticas y programas vigentes que tengan por fin la promoción y protección de los derechos humanos de las personas mayores”:

En cuanto al marco legal que protege los derechos humanos de los adultos mayores en Venezuela, se debe hacer mención de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley de Servicios Sociales y la Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica del Sistema de Seguridad Social.

Cuestión N° 3. “legislación, políticas y programas vigentes cuya finalidad sea combatir la discriminación contra las personas mayores”.

Artículos 1 y 9 de la Ley de Servicios Sociales, los cuales disponen lo siguiente:

“Artículo 1. La presente Ley tiene por objeto definir y regular el Régimen Prestacional de Servicios Sociales al Adulto Mayor y Otras Categorías de Personas, su rectoría, organización, funcionamiento, financiamiento, determinación de las prestaciones, requisitos para su obtención y gestión, de conformidad con lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica del Sistema de Seguridad Social y en los tratados, pactos y convenciones sobre la materia, suscritos y ratificados por la República Bolivariana de Venezuela.”

“Artículo 9. El Estado garantiza a las personas amparadas por esta Ley, los derechos humanos sin discriminación, los derechos de carácter civil, su nacionalidad y ciudadanía, los derechos políticos, sociales, de la familia, culturales, educativos, económicos, ambientales y de los pueblos indígenas, en los términos establecidos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes y los tratados, pactos y convenciones, suscritos y ratificados por la República.

El estado, la familia y la sociedad, se integrarán corresponsablemente para mejorar la calidad de vida de los ciudadanos y ciudadanas protegidos por esta Ley, mediante su incorporación efectiva a programas, servicios y acciones que faciliten, de acuerdo a sus condiciones, el acceso a la educación, el trabajo de calidad, la salud integral, la vivienda y hábitat dignos, la participación y el control social, la asistencia social, las asignaciones económicas según sea el caso, la asistencia jurídica y la participación en actividades recreativas, culturales y deportivas.

DESPACHO DEL MINISTRO/OFICINA DE ASUNTOS MULTILATERALES Y DE INTEGRACIÓN

Las familias tendrán derecho a recibir el apoyo de las instituciones públicas para el cuidado y atención de las personas protegidas por esta Ley.”

Cuestión Nº 4. “legislación, políticas y programas vigentes dirigidos a eliminar la violencia y los abusos contra personas mayores en las esferas privada y pública”.

Artículo 70, numerales 6 y 18, que estipulan:

“Artículo 70. El Instituto Nacional de Servicios Sociales tendrá las siguientes competencias:

(...)

6. Fomentar el interés de la sociedad, la familia y la comunidad organizada en la protección de las personas amparadas por esta Ley.

(...)

18. Denunciar ante el Ministerio Público los hechos que considere atentatorios contra el respeto a la dignidad humana y velar por el cumplimiento de las sanciones impuestas, derivadas de tales hechos.” (...)

Cuestión Nº 5. “legislación, políticas y programas vigentes que tengan en cuenta la provisión de servicios e infraestructura sensible a la edad, como aquellos dirigidos a facilitar la movilidad o aspectos relacionados con el diseño adecuado, cuidados de largo plazo, servicio primario de salud y educación continua para adultos mayores”.

Artículos 24, 25 y 28 de la Ley de Servicios Sociales, los cuales establecen:

“Artículo 24. El ministerio con competencia en materia de salud, a través del Sistema Público Nacional de Salud, deberá promover y desarrollar la atención integral de la salud a las personas protegidas por esta Ley, mediante programas de promoción, prevención, restitución, habilitación y rehabilitación, atendiendo las particularidades inherentes a su condición.”

“Artículo 25. Todos los organismos públicos con competencia en materia de educación, cultura y deporte, deben garantizar a las personas protegidas por esta Ley, el acceso a la educación pública en todos sus niveles y modalidades, a la cultura, al deporte y cualquier otra actividad que contribuya a su desarrollo y mejora en su calidad de vida.”

“Artículo 28. Los organismos públicos con competencia en materia de infraestructura deberán prever, contemplar y atender las necesidades y limitaciones de las personas adultas mayores y personas con discapacidad en la planificación, diseño, construcción y ejecución de obras, programas y servicios de la administración nacional, estatal y municipal.”

La Coordinación del Programa Nacional de Salud Visual de la Dirección General de Programas de Salud adscrita al Viceministerio de Redes de Recursos para la Salud, normó y estableció el protocolo para la identificación y tratamiento gratuito de los casos que estén en riesgo de pérdida de visión por Glaucoma, Retinopatía Diabética y Degeneración Macular Relacionada con la Edad, entre otros, que afectan mayormente a la población de edad avanzada. También se incluye, el plan de becas del MPPS para la formación del Recurso Humano en Oftalmología, quienes deben

DESPACHO DEL MINISTRO/OFICINA DE ASUNTOS MULTILATERALES Y DE INTEGRACIÓN

cumplir con el pensum de estudio, donde se imparten los conocimientos, a fin de contar con la capacidad humana y técnica para la vigilancia, control y tratamiento de los problemas visuales, presentes en las individuos de la tercera edad. Así mismo, el programa implementado para la resolución quirúrgica de las cataratas a través de Misión Milagro, da cobertura a los pacientes de la tercera edad, por medio de la Red de Servicios de Salud Visual: clínicas populares, ambulatorios urbanos y hospitales, adscritos a nuestro Ministerio.

Cuestión Nº 6. “legislación, políticas y programas vigentes que se refieran a medidas de protección social, así como al derecho al trabajo y al derecho a la seguridad social con respecto a las personas mayores”.

Artículo 86 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y 58 y 59 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica del Sistema de Seguridad Social, que a la letra rezan:

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela:

“Artículo 86. Toda persona tiene derecho a la seguridad social como servicio público de carácter no lucrativo, que garantice la salud y asegure protección en contingencias de maternidad, paternidad, enfermedad, invalidez, enfermedades catastróficas, discapacidad, necesidades especiales, riesgos laborales, pérdida de empleo, desempleo, vejez, viudedad, orfandad, vivienda, cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia de previsión social. El Estado tiene la obligación de asegurar la efectividad de este derecho, creando un sistema de seguridad social universal, integral, de financiamiento solidario, unitario, eficiente y participativo, de contribuciones directas o indirectas. La ausencia de capacidad contributiva no será motivo para excluir a las personas de su protección (...).” (Negritas nuestras).

Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica del Sistema de Seguridad Social:

“Artículo 58. Se crea el Régimen Prestacional de Servicios Sociales al Adulto o Adulta Mayor y Otras Categorías de Personas, que tiene por objeto garantizarles atención integral, a fin de mejorar y mantener su calidad de vida y bienestar social bajo el principio de respeto a la dignidad humana.”

“Artículo 59. El Régimen Prestacional de Servicios Sociales al Adulto o Adulta Mayor y Otras Categorías de Personas comprenderá las siguientes prestaciones, programas y servicios:

1. Asignaciones económicas permanentes o no, para los adultos o adultas mayores con ausencia de capacidad contributiva.
2. Participación en actividades laborales acordes con la edad y estado de salud.
3. Atención domiciliaria de apoyo y colaboración a los adultos o adultas mayores que así lo requieran.
4. Turismo y recreación al adulto o adulta mayor.
5. Atención institucional que garantice alojamiento, vestido, cuidados médicos y alimentación a los adultos o adultas mayores.
6. Asignaciones para personas con necesidades especiales y cargas derivadas de la vida familiar.
7. Cualquier otro tipo de programa o servicio social que resulte pertinente de acuerdo con la ley respectiva.

Cuestión Nº 7. “legislación, políticas y programas dirigidos a recolectar, actualizar, mantener y analizar información desagregada por edad (mayores de 60 años), de una manera sistemática”.

Artículos 11, 23 y 70 de la Ley de Servicios Sociales, que disponen:

“Artículo 11. Las personas protegidas por esta Ley están en la obligación de registrarse en el Sistema de Información de Seguridad Social en la forma que dispone la Ley Orgánica del Sistema de Seguridad Social y sus normas reglamentarias, e incorporar la certificación de ausencia de capacidad contributiva emanada por el Instituto Nacional de Servicios Sociales, si la situación lo requiere.”

“Artículo 23. Los Centros de Servicios Sociales de los estados y municipios están obligados a cooperar con el Instituto Nacional de Servicios Sociales para mantener actualizado el registro de las personas protegidas por esta Ley.”

“Artículo 70. El Instituto Nacional de Servicios Sociales tendrá las siguientes competencias:

(...)

3. Crear y mantener actualizado el Registro Nacional de las personas protegidas por esta Ley, el Registro de las instituciones públicas y privadas dedicadas a la protección y asistencia de las personas protegidas por esta Ley en condiciones de ingresar al mercado laboral, el Registro de Beneficiarios y Beneficiarias de Asignaciones Económicas Sociales, y el Registro de Asignaciones Presupuestarias destinadas a servicios sociales y en especie, los cuales serán desarrollados de conformidad con el Reglamento de esta Ley.” (...).

Cuestión Nº 8. “legislación, políticas y programas cuyo fin sea la participación y el involucramiento activo de las mujeres y hombres mayores en la vida cultural, política y comunitaria”.

Artículos 1 y 9 de la Ley de Servicios Sociales, los cuales disponen lo siguiente:

“Artículo 1. La presente Ley tiene por objeto definir y regular el Régimen Prestacional de Servicios Sociales al Adulto Mayor y Otras Categorías de Personas, su rectoría, organización, funcionamiento, financiamiento, determinación de las prestaciones, requisitos para su obtención y gestión, de conformidad con lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica del Sistema de Seguridad Social y en los tratados, pactos y convenciones sobre la materia, suscritos y ratificados por la República Bolivariana de Venezuela.”

“Artículo 9. El Estado garantiza a las personas amparadas por esta Ley, los derechos humanos sin discriminación, los derechos de carácter civil, su nacionalidad y ciudadanía, los derechos políticos, sociales, de la familia, culturales, educativos, económicos, ambientales y de los pueblos indígenas, en los términos establecidos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes y los tratados, pactos y convenciones, suscritos y ratificados por la República.

DESPACHO DEL MINISTRO/OFICINA DE ASUNTOS MULTILATERALES Y DE INTEGRACIÓN

El estado, la familia y la sociedad, se integrarán corresponsablemente para mejorar la calidad de vida de los ciudadanos y ciudadanas protegidos por esta Ley, mediante su incorporación efectiva a programas, servicios y acciones que faciliten, de acuerdo a sus condiciones, el acceso a la educación, el trabajo de calidad, la salud integral, la vivienda y hábitat dignos, la participación y el control social, la asistencia social, las asignaciones económicas según sea el caso, la asistencia jurídica y la participación en actividades recreativas, culturales y deportivas.

Las familias tendrán derecho a recibir el apoyo de las instituciones públicas para el cuidado y atención de las personas protegidas por esta Ley.”

Cuestión Nº 9. “legislación, políticas y programas vigentes que garanticen para las personas mayores el acceso a mecanismos y garantías judiciales por violaciones de derechos humanos, incluyendo referencias al mandato específico de instituciones nacionales, como por ejemplo la Defensoría del Pueblo o la Comisión Nacional de Derechos Humanos”.

Artículos 102 y 103 de la Ley de Servicios Sociales, que establecen lo siguiente:

“Artículo 102. Las personas que tengan conocimiento de la comisión de una falta o delito en contra de las personas amparadas por la presente Ley, están en la obligación de notificarlo de inmediato al Instituto Nacional de Servicios Sociales, al Ministerio Público o a cualquier otra autoridad competente.”

“Artículo 103. El Instituto Nacional de Servicios Sociales resolverá las denuncias que estén dentro de su competencia, o procederá a denunciar o acusar al agresor por ante el Ministerio Público.”